



Al contestar cite el No. 2022-01-145402

Tipo: Salida Fecha: 18/03/2022 06:47:28 AM
Trámite: 16004 - GESTIÓN DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, A
Sociedad: 804012730 - COLPROMED SAS Exp. 90314
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO REO Consecutivo: 415-000052

AVISO REORGANIZACIÓN

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN AUTO IDENTIFICADO CON RADICACIÓN No. 2022-01-093500 DEL 24 DE FEBRERO DE 2022

AVISA:

1. Que por auto identificado con radicación **No. 2022-01-093500 del 24 de febrero de 2022**, esta Superintendencia admitió a un proceso de reorganización empresarial a la Sociedad **COLPROMED S.A.S.**, identificada con **Nit. 804.012.730**, con domicilio en la Ciudad de Bucaramanga - Santander., en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

2. Que según lo establecido en el citado auto de admisión, se designó al Representante Legal, señor **William Darío Lizarazo Vega**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 79.652.026, para ejercer las funciones como promotor del referido proceso de insolvencia, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.

3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente con el Representante Legal, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, en la dirección: **Carrera 32 W # 71 – 36 Bodega L 24 Parque Industrial 1 Etapa en Bucaramanga - Santander.,** **Teléfonos Fijos: 6379999 - 6801082, Celulares: 3153734081 - 3153808901** **Correos electrónicos: wlizarazo0826@gmail.com y/o contadoracolpromed@gmail.com**

4. Que se ordenará la inscripción del auto de admisión en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.

5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad deudora, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni adoptar reformas estatutarias, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

6. Que el presente aviso **SE FIJA** en la Baranda Virtual de esta Superintendencia de Sociedades, (www.supersociedades.gov.co sección de Baranda Virtual,



Módulo de Avisos) por el término de **cinco (5) días hábiles** a partir de hoy **18 de marzo de 2022**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **25 de marzo de 2022**, a las **5:00 p.m.**

FRANCISCO JAVIER LARA DAVID
Secretario Administrativo del Grupo de Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES
RAD: 2022-01-093500
CF: M5539